



Rad. 170014003009-2022-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora el memorial que presenta el vocero procesal de la parte ejecutante, anexando solicitud de notificación por conducta concluyente, signada por la demandada, en esta acción ejecutiva que promueve la **Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A.-** frente a la señora **Claudia Marcela Alarcón Giraldo**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Notificación por Conducta Concluyente.

La señora Claudia Marcela Alarcón Giraldo en su calidad de demandada dentro del presente juicio ejecutivo, el día 21 de los corrientes mes y año, presentó escrito autenticado aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, manifestando notificarse por conducta concluyente, y el cual fue allegado por el vocero procesal de la parte actora, a través de la plataforma dispuesta por la oficina de apoyo CSJJCF para la recepción de memoriales (*Véase anexo 8, Cd. Ppal., digital*)

En lo pertinente el art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que *“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”*.

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a la señora Alarcón Giraldo notificada por conducta concluyente del auto



que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, no sin antes advertir que, el nuevo trámite de *-notificación por aviso-* que aporta el vocero procesal de la entidad ejecutante y que se incorpora en el anexo 07, *Ibídem*, no cumple los presupuestos contemplados en el Art. 292 del C.G.P. para ello, pues nuevamente carece de la copia cotejada del aviso enviado a la deudora, esto es, tal y como le fue requerido en auto de abril 5 de 2022. (*Anexo 6, Ejusdem*)

2. Incorporación respuesta medida.

Se incorpora para los fines pertinentes, la respuesta que se allega en mensaje al correo institucional del Juzgado, por parte de la Oficina de Administración de personal de la empresa empleadora “Samyl”, con ocasión a la medida de salario decretada a nombre de la demandada, al expresar:



(Anexo 13, Cd. de medidas digital)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Tener a la señora **Claudia Marcela Alarcón Giraldo** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, del 14 de febrero 2022, impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por la **Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A.-**, según las razones expuestas en la parte motiva.



Segundo: Tener como fecha de su notificación la del 21 de abril de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito en el aplicativo dispuesto para ello por la oficina de apoyo CSJJCF.

Tercero: Advertir que el término que la persona notificada tiene para solicitar en la secretaría del Juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos es de tres (3) días, los cuales corren a partir del día siguiente en que se tiene por notificada; precisando que, revisado el dossier no se advierte correo electrónico a nombre de la misma, a fin de compartirle copia del expediente digital, para efectos de hacer uso de los medios tecnológicos, en virtud a la implementación del trabajo virtual.

Una vez venza el anterior término, empieza a correr el traslado de la misma, esto es, 5 días para pagar y/o 10 para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: Incorporar para los fines pertinentes, la respuesta que se allega en mensaje al correo institucional del Juzgado, por parte de la Oficina de Administración de personal de la empresa empleadora “Samyl”, con ocasión a la medida cautelar decretada al salario de la ejecutada, tal y como se advierte en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z
(Firma electrónica en trámite)